



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente escrito de subsanación dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00132**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Diecisiete, (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230013200
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO : OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **DTS-568** presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **DTS-568** instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ** como constituyente y propietario del vehículo, pactando el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **DTS-568** marca **HYUNDAI**, Línea **ACCENT**, Carrocería **SEDAN**, Modelo **2016**, Servicio **PARTICULAR**, Color **PLATA SONIC**, Motor **G4FCFU435004**, Chasis **KMHCT41DAGU051046**, de propiedad de **OSCAR**



RADICADO : 08001405300720230013200
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO : OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2023- ADMITE APREHENSIÓN

ANDRES HERNANDEZ LOPEZ, presentada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 08/02/2023 con folio electrónico 20170508000047200 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa DTS-568 marca HYUNDAI, Línea ACCENT, Carrocería SEDAN, Modelo 2016, Servicio PARTICULAR, Color PLATA SONIC, Motor G4FCFU435004, Chasis KMHCT41DAGU051046, de propiedad de OSCAR ANDRES HERNANDEZ LOPEZ, para ser entregado a la parte demandante, FINANZAUTO S.A. BIC.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguientes parqueadero:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60f63b7cecfb0511aca237129a8ca69e6751785da2f0dbc07f76d03c0d5b473**

Documento generado en 17/03/2023 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>